

Miriam Quiroga F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Sancciona con Fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- RATIFICANSE el Ámbito de Aplicación; Régimen de Ingreso para el Personal de Planta Permanente; Derechos; Obligaciones; Prohibiciones; Incompatibilidades; Adscripciones; Del Personal de Planta Política; Obligaciones del Empleador; Comisiones Paritarias Permanente; Negociación de Buena Fe; Higiene y Seguridad; Del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral y Fuentes de Mayores Beneficios, que regirán las relaciones laborales de todo el personal del Departamento Legislativo de la ciudad de Ushuaia, en el marco del Convenio Municipal de Empleo, para el ámbito del Concejo Deliberante, establecido en el Artículo 108 de la Carta Orgánica Municipal y conforme los términos acordados por los representantes paritarios designados por aplicación del decreto C.D. 05/2003; que se incorporan a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza Municipal tendrá vigencia hasta la ratificación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, para el ámbito del Departamento Legislativo de la ciudad de Ushuaia, que como cuerpo normativo único incorpora los preceptos contenidos en la presente, momento en el cual quedará automáticamente derogada.

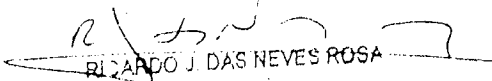
ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

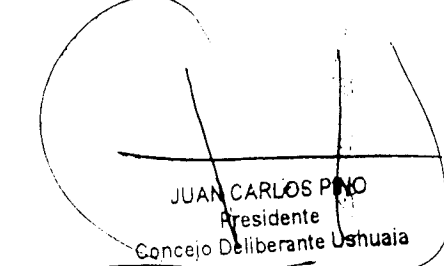
2829 ■■

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15/12/2004.

Maf.


RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante


JUAN CARLOS PINO
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I – ORDENANZA MUNICIPAL N°

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El presente Estatuto es parte integrante del Convenio Municipal de Empleo y de aplicación a las personas físicas que en virtud a un acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en el ámbito del Departamento Legislativo municipal de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente régimen jurídico los Concejales, el Secretario y el Prosecretario.

ARTÍCULO 3º.- El personal comprendido en el presente Estatuto se denominará "Empleado Legislativo Municipal" y revistará en la Planta Permanente o Planta Política, según se prevea en el respectivo acto administrativo de designación.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE

Capítulo I

INGRESO

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del presente, se considera personal de Planta Permanente al empleado que ingrese al Concejo Deliberante para satisfacer las necesidades permanentes del Departamento Legislativo Municipal de la ciudad de Ushuaia, y en virtud de ello goza de los derechos a la estabilidad en el empleo y al progreso en la carrera administrativa. La inclusión en la Planta Permanente deberá estar expresamente indicada en el acto administrativo de designación.

ARTÍCULO 5º.- Son requisitos para el ingreso a la Planta Permanente:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado con CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Ser mayor de 18 años. El aspirante a cadete o aprendiz deberá tener 14 años de edad como mínimo y 17 años como máximo;
- c) Gozar de buena salud y aptitud psicofísica para la función a desempeñar, la que deberá estar certificada por Salud Pública Provincial;
- d) Tener una residencia mínima de dos (2) años ininterrumpidos en la ciudad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JURIGUEZ
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Mirinda E. Parina F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L. y D. ALM
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

- de Ushuaia, acreditada por la autoridad competente;
- e) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza o Educación General Básica; salvo para aquel menor de edad que se desempeñe como cadete o aprendiz, siempre que esté cursando la educación general básica;
 - f) Idoneidad para la función o cargo a desempeñar, acreditada mediante los criterios establecidos en el llamado a concurso que, para cada caso, se establezca;
 - g) El ingreso del agente se efectuará por la categoría inferior del escalafón, con excepción de los cargos que requieran oficio o título habilitante en cuyo caso se deberá concursar, en primera instancia, entre el personal permanente que acredite condiciones suficientes para su desempeño. Declarado desierto, se llamará a concurso abierto, quedando habilitado a participar del mismo quien reúna los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f).

Los requisitos indicados precedentemente deben ser acreditados con anterioridad al dictado del acto administrativo de designación, de los que se deberá dejar expresa constancia como condición de validez de dicho acto.

ARTÍCULO 6º.- No podrá ingresar a la Planta Permanente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia:

- a) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública nacional, provincial o municipal y no haya sido rehabilitado;
- b) El quebrado judicialmente;
- c) El que tenga proceso penal pendiente o con sentencia firme;
- d) El inhabilitado para ejercer cargos públicos, mientras dure la inhabilitación;
- e) Al que se le hubiere aplicado sanción de cesantía en cualquiera de los poderes públicos del orden nacional, provincial o municipal, mediante sumario previo resuelto definitivamente, hasta pasado cinco años desde la fecha de su cesantía;
- f) El afectado por inhabilidad o incompatibilidad, conforme lo dispuesto en el presente Estatuto.
- g) El contratista o proveedor del Estado nacional, provincial y/o municipal;
- h) El Empleado Legislativo Municipal que haya solicitado el retiro voluntario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Miriam *[Firma]*
Jefa Dpto. Despacho Graf.
D.L.T. y D.G. A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

hasta cumplir el plazo de diez años;

- i) El deudor alimentario moroso con sentencia firme, mientras se encuentre inscripto en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios.

ARTICULO 7º.- En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del Empleado Legislativo Municipal, su cónyuge o uno de sus hijos, tendrá derecho a ingresar a la Planta Permanente del Concejo Deliberante, en cuanto dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 5º del presente y no se encuentre comprendido en lo normado en el Artículo precedente, dicha opción podrá ejercerla en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de ocurrido el suceso. Las demás condiciones se establecerán por la reglamentación pertinente.

Capítulo II

DERECHOS

ARTÍCULO 8º.- El Empleado Legislativo Municipal de Planta Permanente gozará, a partir de lograr la estabilidad, del derecho a preservar su empleo, el nivel de categoría alcanzado y el mantenimiento de los atributos inherentes a la misma. La estabilidad se adquiere al año de labor ininterrumpida desde la fecha de su designación.

ARTÍCULO 9º.- El Empleado Legislativo Municipal de Planta Permanente tiene los siguientes derechos:

- a) A la estabilidad en el empleo. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa;
- b) A la carrera administrativa;
- c) A la retribución justa;
- d) A igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones;
- e) A capacitación en el servicio;
- f) A la promoción en función a la eficiencia, idoneidad, mérito y antigüedad;
- g) A una jornada limitada acorde con las características propias de cada labor con descansos adecuados;
- h) A licencias, justificaciones y franquicias;
- i) A la asistencia social y sanitaria para sí y su familia;

ES COMPLETO DEL ORIGINAL

[Firma]
HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefa Dpto. de Despacho General
D.L.T. - D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

- j) A la provisión de útiles, herramientas y ropa de trabajo;
- k) A un régimen disciplinario que garantice el debido proceso;
- l) A igual categoría por igual cargo;
- m) A la libertad política, sindical, gremial y religiosa;
- n) A la no discriminación;
- o) A la información y la consulta;
- p) A la calificación;
- q) A la interposición de recursos;
- r) A menciones y premios;
- s) A condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y morales;
- t) A ser respetado en su integridad física, psíquica y moral;
- u) A la jubilación o retiro;
- v) A la renuncia;
- w) A las compensaciones, bonificaciones e incentivos.

ARTÍCULO 10.- El derecho a la estabilidad sólo se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Incapacidad absoluta y permanente;
- d) Cesantía o exoneración.

ARTÍCULO 11.- La renuncia, como requisito para su validez, deberá formalizarse por telegrama colacionado o carta documento cursada personalmente. La aceptación o rechazo, debidamente fundado, deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días de su presentación, lapso durante el cual el empleado deberá permanecer en el cargo, salvo autorización expresa de la Presidencia del Concejo Deliberante. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada. Dentro del mismo plazo el Empleado Legislativo Municipal podrá retractarse comunicándolo fehacientemente.

ARTÍCULO 12.- Si vigente la relación de empleo, sobreviniera una disminución definitiva en la capacidad laboral del empleado y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que antes cumplía, deberán asignársele funciones adecuadas a su aptitud laborativa, sin disminución de su remuneración.

ARTÍCULO 13.- El Empleado Legislativo Municipal que por razones de invalidez

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Miriam ...
Jefa Dpto. Despacho Genl.
D.L.T. D.O. A.M.
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

para acceder a un beneficio previsional debiera cesar en sus funciones, tiene derecho a ser reincorporado cuando aquella haya desaparecido o se haya reducido y el beneficio fuere suspendido o cancelado.

En este caso podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- El Empleado Legislativo Municipal que por lo establecido en el artículo anterior produjera una vacancia será reemplazado por un subrogante.

ARTÍCULO 15.- El Empleado Legislativo Municipal que hubiese obtenido su jubilación mediante fraude no será readmitido cuando la nulidad del otorgamiento del derecho previsional, hubiese sido declarada por juez competente mediante sentencia firme basada en autoridad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 16.- El Empleado Legislativo Municipal de Planta Permanente tiene derecho al progreso en su carrera administrativa.

La reglamentación establecerá los requisitos y procedimiento para la calificación y promoción del personal, que deberá respetar las siguientes pautas:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Acreditación de idoneidad.

No se podrán promocionar cargos que no estén vacantes.

ARTÍCULO 17.- El Empleado Legislativo Municipal al que la autoridad competente le haya asignado funciones transitorias correspondientes a un cargo superior, tendrá derecho a percibir, durante su interinato, una retribución adicional y proporcional al tiempo de la subrogancia igual a la asignación en concepto de dedicación funcional de la categoría subrogada y los beneficios que le correspondiera para el cargo que ejerza en calidad de reemplazante, cuando concurren las siguientes circunstancias: que el titular del cargo se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cumpliendo una comisión de servicios fuera de la Provincia o en el extranjero que le impida desempeñar en forma directa y personal las tareas inherentes a su cargo;
- b) Designado en otro cargo con retención del propio;
- c) Desempeñando una función superior con carácter interino;
- d) En uso de licencia extraordinaria, con o sin goce de sueldo, o especial por razones de salud;
- e) Suspendido o separado del cargo por causales de sumario;
- f) Sin prestar servicios estando su renuncia pendiente de aceptación;

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

DR. RAMÓN RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

g) Que el cargo se encuentre vacante y para su cobertura se haya llamado a concurso.

En este caso el interinato cesará con la designación del titular.

ARTÍCULO 18.- No se podrá designar un agente en un cargo superior cuando no reúna los requisitos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- El Empleado Legislativo Municipal que sustituya temporalmente funciones o cargo de mayor jerarquía no adquirirá derecho de permanencia para el cargo que subroge ni para ser promovido al mismo.

ARTÍCULO 20.- El Empleado Legislativo Municipal tiene derecho al otorgamiento de licencias, permisos y franquicias, para asistir a cursos de perfeccionamiento relacionados con su carrera administrativa o para completar estudios de todos los niveles de enseñanza, siempre que no afecte el normal funcionamiento de la Institución. Deberá darse, además, al empleado promovido a un cargo superior o que suponga la conducción de personal, la capacitación necesaria, en forma previa a la asunción de las nuevas funciones.

ARTÍCULO 21.- A los efectos de facilitar la participación en los cursos de perfeccionamiento mencionados en el artículo anterior, la Comisión Paritaria Permanente regulará un sistema de becas para el personal.

ARTÍCULO 22.- El Empleado Legislativo Municipal tiene derecho al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigentes a la fecha de aprobación del presente Estatuto, el que podrá ser ampliado o mejorado reglamentariamente.

ARTÍCULO 23.- Institúyase el día 6 de julio de cada año como el Día del Empleado Legislativo Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Empleado Legislativo Municipal tiene derecho a que se le provean los útiles y herramientas, la ropa de trabajo y al reintegro de los gastos en que incurra para el cumplimiento adecuado de sus funciones y que fueran autorizados por autoridad competente.

ARTÍCULO 25.- Se podrá aplicar al Empleado Legislativo Municipal amparado por este Estatuto sanciones disciplinarias que respeten las reglas de causalidad, proporcionalidad, oportunidad y no duplicación de sanciones. Los sumarios administrativos y/o informaciones sumarias no podrán ser secretos para las partes involucradas.

En todos los casos se seguirá el procedimiento que fije con carácter general la regla-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RECTOR RAYMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

mentación, el que deberá garantizar el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

ARTÍCULO 26.- Sin perjuicio de las demás normas procedimentales que a los efectos indicados en el artículo anterior disponga la reglamentación, en todos los casos deberá asegurarse:

- a) Traslado previo al empleado de la imputación en la que se funda la pretensión sancionadora;
- b) Derecho de asistencia letrada por el profesional elegido por el empleado durante todo el procedimiento;
- c) Derecho de vista al personal investigado y al profesional letrado que lo asista durante toda la tramitación del sumario.

ARTÍCULO 27.- Se podrá aplicar sanción de cesantía en los siguientes casos:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días discontinuos en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores;
- b) Abandono del servicio, el cual se considerará consumado previa intimación fehaciente, cuando el agente registrase más de CINCO (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifiquen;
- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público;
- d) Infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores, TREINTA (30) días de suspensión;
- e) Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 32 o quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en los artículos 33 y 34, cuando su gravedad cualitativa o cuantitativa no consintiera el mantenimiento de la condición de Empleado Legislativo Municipal;
- f) Condenado por delito doloso que no se refiera a la administración y sus circunstancias afecten el decoro o el prestigio de la función o del agente;
- g) Pérdida de la ciudadanía conforme a las normas que reglan la materia.

ARTÍCULO 28.- Se podrá aplicar sanción de exoneración en los siguientes casos:

- a) Falta grave que perjudique moral o materialmente al Concejo Deliberante;
- b) Delito contra la Administración nacional, provincial o municipal con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Ángel Parina F.
Jefe Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.L. A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

condena firme;

- c) Incumplimiento intencional de órdenes legales;
- d) Las previstas en leyes especiales;
- e) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública con condena firme.

ARTÍCULO 29.- Será autoridad competente para la aplicación de sanciones el presidente del Concejo Deliberante.

Contra los actos administrativos que dispongan la cesantía o exoneración del personal amparado por la estabilidad prevista en este régimen, se podrá interponer recurso previsto en la Ley Provincial 141 (Ley de Procedimiento Administrativo).

Si la sentencia fuera favorable al recurrente, éste deberá ser reincorporado en la categoría escalafonaria en la que revistaba y se le reconocerán los haberes devengados desde el cese hasta el momento de su efectiva reincorporación.

ARTÍCULO 30.- El Empleado Legislativo Municipal tiene todos los derechos propios de la libertad sindical de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 31.- El Empleado Legislativo Municipal tiene libertad para afiliarse o militar en cualquier partido político y ocupar cargos partidarios, electivos o políticos en los gobiernos nacional, provincial o municipal, sujetos a las normas que sobre licencias especiales, acumulación e incompatibilidad se establecen en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal, en la presente y demás leyes aplicables en la materia.

Capítulo III

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 32.- Sin perjuicio de las que particularmente impongan otras leyes, decretos o resoluciones, en cuanto resulten compatibles con las normas de este estatuto, el Empleado Legislativo Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y productividad laboral en las condiciones y modalidades que resultan del presente convenio, y en las que pudiera adoptar el Estado empleador en el ejercicio de sus facultades de dirección;
- b) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencias para ello, que reúna la formalidad del caso y tenga por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Miriam Patricia F.
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia

Objeto la realización de tareas inherentes al servicio, compatibles a la función del trabajador;

- c) Mantener en secreto aún después de haber cesado en el cargo los asuntos de servicio que por su naturaleza o por disposición legal así lo requieran;
- d) Mantener dentro y fuera del servicio una conducta decorosa y acorde con sus funciones;
- e) Encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- f) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario cada vez que le sea requerido;
- g) Denunciar ante su superior jerárquico todo acto del que tuviere conocimiento y que pudiere causar un perjuicio al Concejo Deliberante;
- h) Cuidar de los bienes y elementos que le fueren confiados y velar por la economía del material;
- i) Realizar a su ingreso y actualizar todos los años y cada vez que le sea requerido, su correspondiente declaración jurada de bienes o ingresos;
- j) Mantener actualizado el domicilio en su legajo personal;
- k) Someterse a examen psicofísico de acuerdo a lo normado en el presente régimen y su reglamentación;
- l) Conocer y cumplir las normas del presente estatuto y las que se dicten en su consecuencia;
- m) Brindar un trato respetuoso e igualitario al público y demás personal;
- n) Responder por la eficacia y rendimiento del personal a sus órdenes, quedando establecido que en ausencia de los superiores jerárquicos, el agente de mayor jerarquía, o en caso de igual nivel, el de más antigüedad, asumirá la responsabilidad;
- o) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral.

Capítulo IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33. - Está prohibido al Empleado Legislativo Municipal:

- a) Aceptar cualquier tipo de recompensa u obtener beneficios de índole

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANDRÉS RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante

Miriam A. Rodríguez
Jefa Dpto. Despacho
D.L.T. y D.G. Ushuaia
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia

- particular con motivo o en ocasión de sus funciones;
- b) Utilizar personal, bienes o recursos del Concejo Deliberante con fines particulares;
 - c) Actuar por sí o por terceros en contra de los intereses del Concejo Deliberante en actos en los que éste fuera parte;
 - d) Realizar en el lugar de trabajo y/o en horarios de trabajo cualquier tipo de tareas que no sean las que específicamente le corresponda;
 - e) Patrocinar o gestionar intereses o trámites para terceros en el Concejo Deliberante;
 - f) Arrogarse jerarquías y funciones que no le correspondan;
 - g) Realizar dentro del horario de trabajo, proselitismo político a favor o en contra de las autoridades constitucionales de cualquiera de los poderes del Estado o de terceras personas;
 - h) Ejercer cualquier tipo de coacción sobre el resto del personal, tendiente a beneficiar o perjudicar a cualquier poder político;
 - i) Ingerir bebidas alcohólicas o psicotrópicos no medicados en ocasión del desempeño de sus funciones;
 - j) Desempeñar sus funciones en estado de ebriedad o drogadicción;
 - k) Fumar en lugares no permitidos.

Capítulo V

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 34.- Es incompatible el desempeño de un cargo en el Concejo Deliberante, cualquiera sea su categoría, con otro cargo público en el orden nacional, provincial, del Departamento Ejecutivo municipal, entes autárquicos o descentralizados, empresas y sociedades del Estado nacional, provincial o municipal, incluyendo los cargos electivos y los que expresamente establece la Constitución Nacional, Ley Nacional N° 22140, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 35.- El Empleado Legislativo Municipal que se encuentre en situación de incompatibilidad deberá optar por uno de los cargos dentro de los CINCO (5) días hábiles de ser notificado, bajo el apercibimiento de ser declarado cesante.

ARTÍCULO 36.- Exclúyese de lo dispuesto en los artículos precedentes el ejercicio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho/General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

de la docencia en cualquier nivel, la investigación científica, a los profesionales del arte de curar y a los agentes que desempeñen la profesión de taquígrafos.

Asimismo, la reglamentación podrá excluir de lo dispuesto en los mencionados artículos aquellos cargos en los que, en razón de la especificidad de las funciones que deben desempeñarse, se vea dificultado el reclutamiento de agentes que acrediten la idoneidad requerida.

Capítulo VI

ADSCRIPCIONES

ARTICULO 37.- El Empleado Legislativo Municipal que fuera solicitado por otro organismo, nacional provincial y/o municipal, bajo la figura del adscripto podrá hacer uso de esta licencia por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el cual podrá ser renovable por otro período. El Concejo Deliberante deberá preservar el puesto de trabajo del agente adscripto hasta su retorno. El otorgamiento de la adscripción no deberá afectar el servicio ni podrá nombrarse un agente para su reemplazo.

Capítulo VII

EGRESO

ARTÍCULO 38.- La relación de empleo del Empleado Legislativo Municipal de planta permanente se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Renuncia aceptada;
- b) Fallecimiento;
- c) Cesantía;
- d) Exoneración;
- e) Incapacidad absoluta y permanente;
- f) Jubilación o retiro.

TÍTULO III

DEL PERSONAL DE PLANTA POLÍTICA

ARTÍCULO 39.- Se considera personal de Planta Política, según lo establecido por el Artículo 146 de la Carta Orgánica Municipal, al empleado designado para cumplir funciones a las órdenes de un concejal, un bloque político o funciones de asesora-

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

MIRIAM RODRIGUEZ
Jefe de Despacho General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

miento político en una comisión temática o especial o de Presidencia.

En ningún caso podrá asignarse al personal de Planta Política tareas propias del personal de Planta Permanente.

ARTÍCULO 40.- La designación como empleado a las órdenes de un concejal será producida por el Presidente del Concejo Deliberante a propuesta de aquel.

El empleado así designado tendrá derecho a conservar el empleo hasta tanto se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Incapacidad absoluta y permanente;
- d) Cesantía o exoneración de la Administración Pública;
- e) Cancelación de la designación o baja a solicitud del concejal que propuso su designación;
- f) Finalización del mandato del concejal que propuso su designación.

ARTÍCULO 41.- La designación como empleado de bloque político será producida por el Presidente del Concejo Deliberante a solicitud del presidente del bloque.

El Cuerpo de concejales reglamentará la categoría y el número de empleados que corresponda a cada bloque político de acuerdo con el número de concejales que lo integren.

El empleado de bloque político tendrá derecho a conservar el empleo mientras exista el bloque y hasta tanto se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Incapacidad absoluta y permanente;
- d) Cesantía o exoneración de la Administración Pública;
- e) Baja a solicitud de las autoridades del bloque político.

ARTÍCULO 42.- Será de aplicación a los empleados de Planta Política las normas de este Estatuto, con excepción de aquellas vinculadas a la estabilidad en el empleo y a la carrera administrativa.

ARTÍCULO 43.- El personal de Planta Política que cesara en su cargo por algunas de las causas establecidas en el presente Título no tendrán derecho a indemniza-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante

Miriam E. Prieta F.
Jefa Dpto. de Asesoría
D.L.T. y C. de A.D.
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ción alguna por extinción de su vinculación.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 44.- Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de los Artículos del presente convenio, son obligaciones:

- a) Garantizar en tiempo y forma la retribución justa por prestación de servicios y los fondos correspondientes a la seguridad social y aportes sindicales a su cargo, así como aquellos en los que actúe como agente de retención;
- b) Entregar al Empleado Legislativo Municipal, al extinguirse la relación laboral o durante ésta, cuando medien causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación del servicio, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.

TÍTULO V

COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE

ARTÍCULO 45.- Créase la Comisión Paritaria Permanente de aplicación, reglamentación, interpretación y modificación del Estatuto del Empleado Legislativo Municipal del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 46 - La Comisión Paritaria Permanente estará integrada por una cantidad de miembros que no superen el número de DOCE (12).

Se integrará con:

- a) Empleados legislativos municipales de Planta Permanente representantes de cada una de las asociaciones u organizaciones gremiales, con inscripción o personería gremial que actúen en el ámbito del Concejo Deliberante y del personal no agremiado, hasta una cantidad de SEIS (6), designados en forma proporcional a la cantidad de afiliados y del personal de Planta Permanente no agremiado;
- b) Un representante de las autoridades del Concejo Deliberante designado al efecto por resolución de la Presidencia;
- c) Un concejal representante de cada uno de los bloques políticos que conforman el Concejo Deliberante.

COPIA DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Miriam [Signature]
Jefe Dpto. Despacho
D.L.T. y D.G. C.M.
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

man: el Concejo Deliberante;

La designación de los representantes del personal de Planta Permanente no agremiado, se hará mediante una asamblea del personal permanente no agremiado con una representatividad mayoritaria.

En ningún caso, el número de los representantes, por aplicación de los incisos b) y c), podrá superar a la representación del personal legislativo municipal de Planta Permanente.

ARTÍCULO 47.- La Presidencia de la Comisión Paritaria Permanente corresponderá, rotativamente y por períodos anuales, a las autoridades del Concejo Deliberante o a los concejales representantes de los bloques políticos y a los representantes del personal de planta permanente del Concejo Deliberante.

En la primer reunión, y por sorteo, se establecerá a qué sector corresponderá la Presidencia por el primer período.

ARTÍCULO 48.- La Comisión Paritaria Permanente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- b) Interpretar con alcance general las disposiciones del presente Estatuto;
- c) establecer las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del presente Estatuto, cuya validez estará sujeta a la aprobación por decreto del Cuerpo de concejales;
- d) Dictar las normas específicas relacionadas con las condiciones y el medio ambiente de trabajo en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia;
- e) Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y las normas dictadas en su consecuencia;
- f) Las demás funciones y atribuciones establecidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 49 - Los derechos reconocidos al Empleado Legislativo Municipal en el presente Estatuto tienen el carácter de mínimo e irrenunciable, y podrán ser ampliados o mejorados reglamentariamente, a propuesta de la Comisión Paritaria Permanente.

TÍTULO VI

NEGOCIACIÓN DE BUENA FE

ARTÍCULO 50.- Las partes se comprometen a negociar de buena fe, cumpliendo los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECCION RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

principios establecidos en la Ley Nacional N° 24.185 y en el Decreto C.D. N° 05/03, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

TÍTULO VII

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 51.- Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, las autoridades del Concejo Deliberante deberán adoptar las medidas que, según el tipo de tareas, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad del Empleado Legislativo Municipal.

ARTÍCULO 52.- En cada una de las áreas del Concejo Deliberante se designará un representante cuya función será vigilar el cumplimiento del artículo anterior y las normas establecidas en virtud del inciso d) del artículo 52. El representante será designado por el voto del Empleado Legislativo Municipal que preste servicio en el sector a representar.

TÍTULO VIII

DEL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 53.- Créase un Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral que funcionará en el ámbito del Concejo Deliberante el que será reflejado en el presupuesto anual mediante la creación de una partida presupuestaria específica a partir de la aprobación del presente convenio.

ARTÍCULO 54.- Este Fondo tendrá por objetivo elaborar programas de capacitación, recalificación de puestos de trabajo y toda acción tendiente a facilitar la movilidad funcional y la readaptación de los empleados legislativos municipales a los cambios tecnológicos, funcionales u organizacionales propios de la Institución.

ARTÍCULO 55.- El órgano de administración de este Fondo, su composición y modalidades de funcionamiento, será establecido en el marco de la Comisión Paritaria Permanente y los recursos a asignar deberán responder al carácter de los

ES COPIA DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Miriam...
Jefa Depto. Despacho
D.L.T. y O.G. - C.M.
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

diferentes programas de modernización.

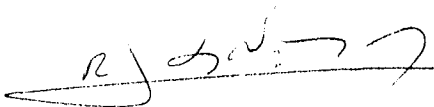
TÍTULO IX

FUENTES DE MAYORES BENEFICIOS

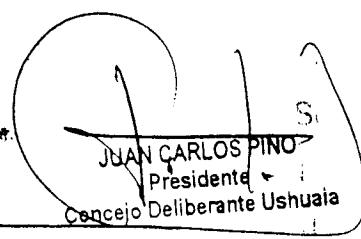
ARTÍCULO 56.- La relación laboral del Empleado Legislativo Municipal se rige por las normas contenidas en el presente Convenio Municipal de Empleo. En caso de vacío jurídico se aplicarán subsidiariamente las siguientes normas:

- a) Ley Nacional N° 22.140 y su decreto reglamentario;
- b) Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20.744;
- c) Leyes de Seguridad Social que otorguen mayores beneficios que los concedidos por este Convenio Municipal de Empleo;
- d) Resoluciones de organismos paritarios creados por este Convenio Municipal de Empleo, laudos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, de la Dirección de Relaciones Laborales u otro organismo que lo reemplace, todos con fuerza de convenio municipal de empleo;
- e) Convenciones y recomendaciones de la OIT;
- f) Código Contencioso Administrativo Provincial (Ley N° 133 y sus modificatorias); Código Procesal Civil, Comercial, Laboral Rural y Minero Provincial (Ley N° 147 y modificatorias); Ley de Procedimiento Administrativo provincial (Ley N° 141 y modificatorias); Código Procesal Penal;
- g) Usos y costumbres.

En caso de duda sobre la aplicación de normas convencionales o legales deberá optarse por la más favorable al trabajador y, en última instancia, las cuestiones serán resueltas a favor de la continuidad o subsistencia de la relación laboral.

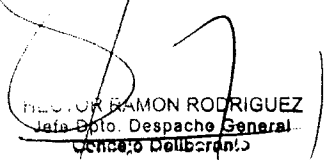


RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante



JUAN CARLOS PINO
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam F. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.P.T. y D.G.-KLM
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA,

14 ENE 2005

VISTO el expediente N° CD-0017/2005 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 15/12/2004, mediante la cual se ratifica el Estatuto que regula las relaciones laborales de todo el personal del Departamento Legislativo de la ciudad de Ushuaia, en el marco del Convenio Municipal de Empleo, para el ámbito del Concejo Deliberante, establecido en el artículo 108 de la Carta Orgánica Municipal y conforme los términos acordados por los representantes paritarios designados por aplicación del Decreto C.D. N° 05/2003.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 056 /2005, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2829, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 15/12/2004, mediante la cual se ratifica el Estatuto que regula las relaciones laborales de todo el personal del Departamento Legislativo de la ciudad de Ushuaia, en el marco del Convenio Municipal de Empleo, para el ámbito del Concejo Deliberante, establecido en el artículo 108 de la Carta Orgánica Municipal y conforme los términos acordados por los representantes paritarios designados por aplicación del Decreto C.D. N° 05/2003. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar

DECRETO MUNICIPAL N° 075 /2005.

mgf.
Fe
F.

Lic. HECTOR A. STEFANI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. CARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia